PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **2021-00380-00**
Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.
BUCARAMANGA, JULIO VENTIDOS(22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO VENTIDOS(22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por ROSALBA ORDOÑEZ MEDINA identificada con cedula de ciudadania No. 27.959.337, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. ELEAZAR SOTO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.349.962, TP. No. 221.838 del C.S.J., email, eleazarst@hotmail.com , contra MODUL-ARQ CONSTRUCTIRA S.A.S, identificada con NIT No. 900774048-9, con representante legal, JORGE ARTURO QUITIAN TELLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.099.204.685 ,email contacto@constructoramodularq.com y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; **conforme a lo ordenado por auto del 11 de Diciembre de 2019**, y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y los títulos allegados "Facturas", prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor CUANTIA, en favor ROSALBA ORDOÑEZ MEDINA, quien actúa por intermedio de apoderado Dr. ELEAZAR SOTO CONTRERAS, contra MODUL-ARQ CONSTRUCTIRA S.A.S, por la cantidad principal VENTICINCO MILLNES DE PESOS MCTE ($25.000.000,oo), por concepto allegado, y que se relaciona a continuacion: por el capital correspondiente a el dinero entregado y en el contrato allegado.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Por la suma de DIEZ MILLONES DEPESOS MCTE ($10.000.000,oo)moneda corriente por el capital correspondiente a la cláusula penal por el incumplimiento.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

CUARTO: Reconocer Personería apoderado Dr. ELEAZAR SOTO CONTRERAS BERNAL, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

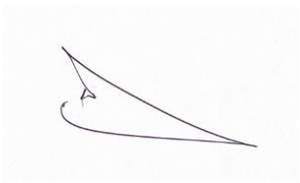

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
23 DE JULIO 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA